

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00009

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no reúne las exigencias para tener la calidad de título-valor exorada en la demanda y, por ende, de título ejecutivo para los fines de los artículos 620 del Código de Comercio y 422 del C.G.P.

En efecto, en el escrito no se advierte que una de las formas de vencimiento señaladas en el artículo 673 del Código de Comercio, en consonancia con los artículos 709 y 711 de la misma codificación, dado que el espacio para tal fin se dejó vacío, lo que impide que se libre el auto de apremio deprecado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e91b39df6cb98ea97066bf026a6b796e41853af23f2b4e485d39b9020252df**
Documento generado en 18/01/2021 04:36:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>